

Bogotá D.C. agosto 2 de 2023

Doctores

**IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ**

Presidente Senado de la República

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

Secretario General Senado de la República

Ref. Proyecto de Acto Legislativo No. 06 de 2023 *“Por el cual se modifican los artículos 5, 11, y 18 de la Constitución Política, con el fin de garantizar la inviolabilidad del derecho a la vida”*. – Estoy vivo desde la concepción.

En nuestra calidad de congresistas y miembros de la Bancada Provida, nos permitimos radicar el Proyecto de Acto Legislativo *“Por el cual se modifican los artículos 5, 11, y 18 de la Constitución Política, con el fin de garantizar la inviolabilidad del derecho a la vida”*. – Estoy vivo desde la concepción.

Cordialmente,



Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_\_ de 2023 "Por el cual se modifican los artículos 5, 11, y 18 de la Constitución Política, con el fin de garantizar la inviolabilidad del derecho a la vida".  
- Estoy vivo desde el primer día de la concepción -

 Senadora P. Liberal	 LORENA RIOS C SENADORA P. L
 Senadora Conservador	 Mariana Castillo HR
 Deput EFOBA	 R. Yenicá S. Acosta Inzangó AMAZONAS
 Luis Miguel López A.	 Mauricio Fialdo
 CHRISTIAN GARCES	 Juan Espinal

**JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Centro Democrático

**ARMANDO ZABARAIN D'ARCE**  
Representante a la Cámara por Atlántico  
Partido Conservador

**FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA**  
Representante a la Cámara por Bolívar  
Partido Conservador

Miguel Polo Polo  
**MIGUEL ABRAHAM POLO POLO**  
Circunscripción Afro-Descendiente

**HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Amazonas

**German Blanco Álvarez**  
Senador de la República

**ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ**  
Representante a la Cámara por Bolívar  
Partido Conservador

**PAOLA HOLGUÍN MORENO**  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

**ESTEBAN QUINTERO CARDONA**  
Senador de la República  
Partido Centro Democrático

**LUIS DAVID SUÁREZ CHADID**  
Representante a la Cámara por Sucre  
Partido Conservador

**INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Conservador

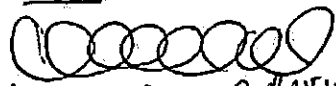
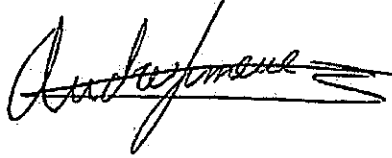
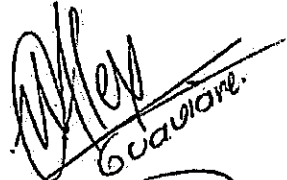

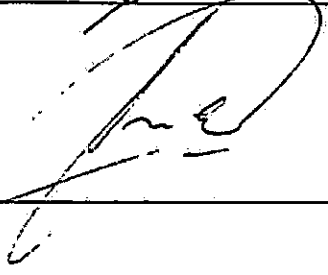

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara por Nariño  
Partido Conservador

**JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático

**HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN**  
Representante a la Cámara por Caquetá  
Partido Conservador

Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_\_ de 2023 "Por el cual se modifican los artículos 5, 11, y 18 de la Constitución Política, con el fin de garantizar la inviolabilidad del derecho a la vida".  
- Estoy vivo desde el primer día de la concepción -

Cordialmente,

 Juan David Pineda Consejero	
 Alex Gaviria	
	

*[Handwritten signature]*

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ  
Representante a la Cámara por Casanare  
Partido Liberal

*Juliana Aray Franco*  
JULIANA ARAY FRANCO  
Representante a la Cámara por Bolívar  
Partido Conservador

# SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 02 del mes Agosto del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº 06 Acto Legislativo Nº 06, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: Buncoyle Del Valle S.J.

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO GENERAL

## 1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

El objeto de este Proyecto de Acto Legislativo radica en dejar claro que la voluntad del constituyente primario ha sido garantizar la inviolabilidad del derecho a la vida humana, sin distinción alguna. Por tanto, se propone modificar los artículos 5, 11 y 18 de la Constitución Política, con el fin de consagrar el respeto por el derecho a la vida, desde el inicio de la concepción, así como salvaguardar el derecho a la objeción de conciencia.

## 2. NECESIDAD DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

La dignidad humana fundamenta el reconocimiento de los derechos esenciales de todos los seres humanos sin distinción alguna.<sup>1</sup> La existencia del ser humano comienza desde el inicio de la concepción,<sup>2</sup> por lo que a partir de ese momento todos los seres humanos tienen dignidad y derechos inalienables. Por esto, se hace necesario reafirmar constitucionalmente el reconocimiento de los derechos humanos del ser humano en gestación.

En tal sentido, la reforma con respecto al artículo 5to. Constitucional, reafirma que los seres humanos, desde el inicio de la concepción, son sujetos de derecho. Así, esta propuesta concreta el carácter universal de la dignidad humana mediante el reconocimiento de la personalidad jurídica de los seres humanos en gestación, y garantiza el cumplimiento de obligaciones internacionales de Colombia, derivadas del reconocimiento internacional de los derechos del que está por nacer.

Por su parte, la reforma propuesta al artículo 11 constitucional, tiene 2 propósitos: **(i)** Explicitar la existencia del derecho a la vida, durante todo su ciclo, del que está por nacer, que se deriva de su condición de miembro de la especie humana.<sup>3</sup> **(ii)** Dejar en claro que no existe un derecho a la interrupción voluntaria del embarazo ni al aborto. Así, Colombia materializa en su Constitución los desarrollos del derecho internacional de los derechos

<sup>1</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos (Preámbulo); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Preámbulo); Convención sobre los Derechos del Niño (Preámbulo); Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Preámbulo); Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (Preámbulo); Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículos 5 y 6); Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Preámbulo).

<sup>2</sup> López-Moratalla, Natalia (2010). El cigoto de nuestra especie es cuerpo humano. *Persona y Bioética*, 14 (2), 120-140. ISSN: 0123-3122. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/pebi/v14n2/v14n2a02.pdf>

<sup>3</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 4.1. También puede consultar: Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6; Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 1 y 6; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 10; entre otros.

humanos, y evita interpretaciones erróneas y antijurídicas que puedan considerar el aborto, una conducta deseable o como un derecho fundamental.

Asimismo, respecto del artículo 18 constitucional, se hace necesario incluir un derecho que ya existe en el ordenamiento jurídico colombiano -la objeción de conciencia-. Este derecho ha sido reiteradamente restringido sin un fundamento constitucional legítimo.<sup>4</sup> De ahí que con esta reforma constitucional se busque garantizar en mayor medida el derecho de objeción de conciencia de todas las personas sometidas a la jurisdicción colombiana, aun si tienen funciones públicas.

Parece un tanto extraño hacer cualquier esfuerzo por defender algo en lo que todos deberíamos estar de acuerdo; que la vida humana es inviolable, en todas sus etapas y sin hacer acepción de personas. Además, porque el constituyente primario ha sido diáfano en exponerlo desde un principio en el artículo 11 Superior, sin entenderse el por qué, vía jurisprudencial, se ha pretendido soslayar este imperativo, si se quiere sagrado.

La Corte Constitucional, en los últimos años, ha desdeñado la voluntad del constituyente primario y, a fuerza de ideología, ha variado su jurisprudencia inicial en el sentido de cada vez más ir permitiendo el delito del aborto. Como es consabido, actualmente el Máximo Tribunal Constitucional ha permitido la realización del aborto hasta la semana 24 de gestación, contraviniendo, no solo el referido artículo 11, sino también es

Con todo, quien lea esta exposición de motivos no debe olvidar que la postura inicial de la Corte Constitucional había sido firme en el sentido de defender la vida desde la concepción (Sentencia C- 133 de 1994), y que, así haya decidido variar inusitadamente su jurisprudencia, con su intención de permitir el aborto se está sustituyendo la Constitución, lo cual no le compete ni al constituyente derivado, ni mucho menos a la Corte Constitucional.

Por lo anterior, con este Proyecto de Acto Legislativo lo que se busca es precisamente conservar los pilares fundamentales sobre los cuales se erige nuestra Constitución, así como salvaguardar el derecho, sin el cual los otros no pudieran desarrollarse; EL DERECHO A LA VIDA.

### 3. EL DERECHO A LA VIDA EN LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA

La Constitución Política, expedida en 1991 y ampliamente reconocida por la sociedad colombiana, ha sido, desde sus inicios, clara en el sentido de ser una Constitución provida. Así, desde su preámbulo -que es el fiel reflejo de la expresión y voluntad más profunda del constituyente primario- se consignó que nuestra Carta Política se promulgaba con el fin de,

<sup>4</sup> Ver, entre otras: Corte constitucional, Sentencias C-616 de 1997; C-355 del 2006; T-209 de 2008; T-388/2009; 455/2014.



entre otras cosas, *asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz*. Es decir, ubicando como horizonte cardinal y valor fundamental la protección de la vida.

En esa misma dirección, la Carta del 91, en el capítulo sobre los derechos fundamentales, previó como el primer derecho; la vida, y con razón, pues no hay que hacer muchos razonamientos para comprender que sin vida no pueden existir los demás derechos. Así, su artículo 11 establece:

*El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.*<sup>5</sup>

Nótese que el constituyente primario no hizo ninguna distinción de personas, ni tampoco estableció algún tipo de condicionamiento para garantizar la vida. Tan sencillamente fue consignada la necesidad de salvaguardar este derecho, que indudablemente implica que la vida debe protegerse en todas sus etapas y sin discriminación alguna. El diseño constitucional así lo demuestra, pues, después, se encarga de desarrollar todo un abanico de derechos, imposibles de materializarse si se acaba con el aliento de vida.

Esta interpretación no es subjetiva o caprichosa, pues, no solo es fácil abrazarla atendiendo a su sentido natural y obvio, sino que, desde los albores de la Constitución del 91, la Guardiana de la misma así lo comprendió. Así, la Corte Constitucional, por medio de la Sentencia C-133 de 1994, dejó sentado que la vida inicia con la concepción y que, bajo ese entendido, es deber del Estado defenderla, aceptando que el legislador esté facultado para reprochar penalmente el aborto.

En dicha providencia, el Máximo Tribunal Constitucional Colombiano expuso:

*La vida del nasciturus encarna un valor fundamental, por la esperanza de su existencia como persona que representa, y por su estado de indefensión manifiesto que requiere de la especial protección del Estado.*<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 11.

<sup>6</sup> Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-133-94, de 17 de marzo de 1994, Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell.

Asimismo, expresó en la precitada Sentencia que la protección del derecho a la vida desde la concepción encuentra su sustento, no solo en el preámbulo —como ya se vio—, sino también en los artículos 2 y 5, en tanto consagran el deber del Estado de velar por la vida de todos los seres humanos, sin excepción, aduciendo que: *es deber de las autoridades públicas, asegurar el derecho a la vida de “todas las personas”, y obviamente el amparo comprende la protección de la vida durante su proceso de formación y desarrollo, por ser condición para la viabilidad del nacimiento, que da origen a la existencia legal de las personas*<sup>7</sup>.

Si bien la Corte Constitucional ha venido cambiando su jurisprudencia, actuando *ultra vires*, valga tener muy presente que estos cambios no obedecen al sentir de la mayoría del pueblo colombiano que aún sigue añorando el respeto irrestricto por la vida en todas sus formas y etapas, y que, al margen de la discusión académica y jurídica en torno a la extralimitación de la Corte Constitucional, suficientemente cierto es que en nuestro ordenamiento interno, como también en las normas internacionales que forman parte del *hard law* ratificadas por los Estados Americanos, **NO existe el derecho al aborto, sino el derecho a la vida.**

#### 4. LEGITIMIDAD Y RESPALDO DEL PUEBLO COLOMBIANO

Desde inicios de 2022, y hoy con mayor fuerza, se ha venido consolidando a pasos agigantados el movimiento provida en Colombia. Es así como después de un trabajo extraordinario e incansable por parte de miles y miles de voluntarios, organizaciones provida y líderes políticos por toda la geografía de Colombia, **se logró la recolección de cientos de miles de firmas** que han solicitado a la Registraduría Nacional la realización del **Referendo provida**, en aras de permitirle a los ciudadanos pronunciarse en favor de la defensa de la vida, desde el inicio de la concepción hasta su muerte natural, y de la libertad de conciencia (razón por la cual se incluye este último punto dentro del articulado, máxime cuando, en no pocas ocasiones, el ejercicio de la objeción de conciencia se relaciona con la protección de la vida).

Estos resultados son históricos en Colombia y evidencian el alto grado de importancia que para el pueblo colombiano tiene la vida, desde la concepción. Colombia sigue siendo Provida y el Congreso de la República no puede ser ajeno a este clamor generalizado que demanda una patria que proteja a los más vulnerables, incluyendo al más indefenso de los indefensos.

<sup>7</sup> *Ibidem.*

## 5. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa no ordena gasto alguno a la luz de lo normado en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

## 6. CONFLICTO DE INTERÉS

El presente Proyecto de Acto Legislativo es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, valga recordar que puede encontrarse en la esfera privada de cada uno de los congresistas que examinen el presente Proyecto de Reforma Constitucional, otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés, razón por la cual, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de revisar minuciosamente la habilitación ética para conocer y votar esta iniciativa parlamentaria, y en caso de existir, ponerlos de presente a la célula legislativa correspondiente.

## 7. ARTICULADO

El presente Proyecto de Acto Legislativo consta de cuatro artículos, incluida su vigencia: i) el primero modifica el artículo 5 de la Constitución Política, con el fin de prever la primacía de los derechos de las personas desde el inicio de la concepción; ii) el segundo modifica el artículo 11 de la Carta con el ánimo de precisar que la vida humana es indisponible en todas sus etapas y que no existe el derecho al aborto; iii) el tercero modifica el artículo 18 Superior a efectos de garantizar la objeción de conciencia a todas las personas; iv) y el cuarto es el de la vigencia.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. \_\_\_\_\_ DE 2023

***“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 5, 11, Y 18 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA  
INVOLABILIDAD DEL DERECHO A LA VIDA”. – ESTOY VIVO DESDE LA  
CONCEPCIÓN***

EL CONGRESO DE COLOMBIA

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 5 de la Constitución Política quedará así:

**ARTÍCULO 5º.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona, **desde el inicio de la concepción**, y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

**Artículo 2.** El artículo 11 de la Constitución Política quedará así:

**ARTÍCULO 11.** El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte. **La vida humana es indisponible en todas sus etapas. El ser humano, desde el inicio de la concepción y durante la gestación, tiene derecho a nacer, sin discriminación.**

**No existe el derecho al aborto o a la interrupción voluntaria del embarazo.**

**Artículo 3.** El artículo 18 de la Constitución Política quedará así:

**ARTÍCULO 18.** Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias, ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

**Se garantiza la objeción de conciencia a todas las personas sin distinción, e independientemente de si se desempeñan en el sector público o privado.**

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_\_ de 2023 "Por el cual se modifican los artículos 5, 11, y 18 de la Constitución Política, con el fin de garantizar la inviolabilidad del derecho a la vida".  
 - Estoy vivo desde el primer día de la concepción -

 Senadora P. Liberal	 LORENA RIOS C SENADORA EIL
 Senadora Conservador	 Miretza Castillo HR
 DUP EFORA	 H.R. Venica S. Acosta Inzangó Amazonas
 Luis Miguel Lopez A.	 Apurcio Giraldo
 CHRISTIAN BARRETO	 Ivan Espinal

**JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Centro Democrático

**ARMANDO ZABARAIN D'ARCE**  
Representante a la Cámara por Atlántico  
Partido Conservador

**FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA**  
Representante a la Cámara por Bolívar  
Partido Conservador

Miguel Polo Polo  
**MIGUEL ABRAHAM POLO POLO**  
Circunscripción Afro-Descendiente

**HR. YENICA SUGÉIN ACOSTA INFANTE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Amazonas

**German Blanco Álvarez**  
Senador de la República

**ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ**  
Representante a la Cámara por Bolívar  
Partido Conservador

**PAOLA HOLGUÍN MORENO**  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

**ESTEBAN QUINTERO CARDONA**  
Senador de la República  
Partido Centro Democrático

**LUIS DAVID SUÁREZ CHADID**  
Representante a la Cámara por Sucre  
Partido Conservador

**INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Conservador


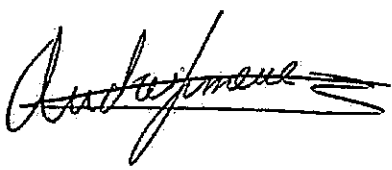


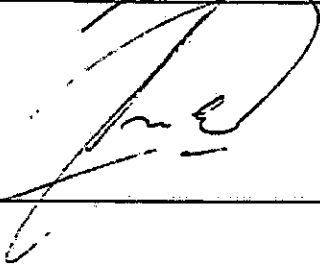

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara por Nariño  
Partido Conservador

**JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático

**HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN**  
Representante a la Cámara por Caquetá  
Partido Conservador

Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_\_ de 2023 "Por el cual se modifican los artículos 5, 11, y 18 de la Constitución Política, con el fin de garantizar la inviolabilidad del derecho a la vida".  
- Estoy vivo desde el primer día de la concepción -

Cordialmente,

 Juan David Pineda Conservador	
 Alex Guaniore	
	





*[Handwritten signature]*

**HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ**  
Representante a la Cámara por Casanare  
Partido Liberal

*Juliana Aray Franco*  
**JULIANA ARAY FRANCO**  
Representante a la Cámara por Bolívar  
Partido Conservador

# SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 02 de mes Agosto del año 2023

se radicó en despacho el proyecto de ley

Nº 06, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: Bancada Provida

SECRETARÍA GENERAL

